



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual la parte demandante ha realizado las constancias de notificación de conformidad a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., la parte demandada ha guardado silencio.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00213-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A. (NIT No 800037800-8)
DEMANDADO	CARLOS MARIO HERNANDEZ DIAZ (C.C. No 1.063.138.426)
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION,

La parte ejecutante **BANCO AGRARIO S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el señor **CARLOS MARIO HERNANDEZ DIAZ**, por los valores precisados en los títulos valores adosados así:

1. PAGARE No 063806100005707

- **CAPITAL: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/cte. (\$9.999.113.00)**, por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$1.350.289,00)**, causados desde el día doce (12) de abril de 2022, fecha en que se efectuó el último pago, hasta el día veintiséis (26) de junio de 2023.
- **Intereses moratorios** causados estos últimos causados estos últimos desde el día 27 de junio de 2023, fecha en la que entró en

mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

- **Otros Conceptos:** por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/cte. (\$68.828.00)**

2. **PAGARÉ No 4866470214748642:**

- **CAPITAL: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/cte. (\$272.301,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** por valor de **VEINTITRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$23.089,00)**, causados desde el día catorce (14) de junio de 2022, fecha en que se efectuó el último pago, hasta el día veintiséis (26) de junio de 2023.
- **Intereses moratorios** causados estos últimos causados estos últimos desde el día 27 de junio de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

3. **PAGARÉ No 063806100006401:**

- **CAPITAL: DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** por valor de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$1.591.664,00)**, causados desde el día seis (6) de junio de 2021, fecha en que desembolsó el dinero, hasta el día veintiséis (26) de junio de 2023.
- **Intereses moratorios** causados estos últimos causados estos últimos desde el día 27 de junio de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- **Otros Conceptos:** por la suma de **SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$60.678.00)**

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha 24 de julio de 2023, la parte demandante realiza la práctica de las notificaciones conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., esto es inicialmente remite la citación para notificación personal a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda mediante la empresa de mensajería certificada *interrapidísimo*, quienes el 09 de agosto de 2023, realizan la entrega y así lo certifican.

Posteriormente, remiten la notificación por aviso, mediante la empresa referida, entregando la demanda, anexos, y auto que libró mandamiento de pago, en la dirección indicada en la demanda con constancia de recibido, según la certificación expedida por la empresa *interrapidísimo*.

El despacho tendrá por notificada a la demandada y, ya que durante el término de traslado la parte demandada guardó silencio, no proponiendo medios exceptivos para ejercer su derecho de defensa y contradicción, esta unidad judicial considera pertinente la aplicación del inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento. Se debe aportar liquidación de crédito de manera individual por cada pagaré aportado.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS**

TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte.
inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b501016efbc640d549e32040f9275537c1cab4359eecd8e24aa14b2334486f**

Documento generado en 06/12/2023 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>